



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 115-2022-03.00

Lima, 15 de agosto del 2022.

VISTO: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 33052275; el Informe N° 524-2022-07.03 (01), de fecha 03 de agosto de 2022, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 633-2022-07.00 (02), de fecha 05 de agosto de 2022, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 466-2022-03.01 (03), de fecha 15 de agosto de 2022 de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147; concordante con el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe de Devolución N° 052-2022/BQV, de 25.07.2022, elaborado por Bernardino Quiroz Valeriano, Auditor del DOCA, así como al Informe Técnico N° 090-2022/MPM, de 01.06.2022 elaborado por María Asunción Paredes Merino, del DOCA, referido al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente **CONSORCIO SINAI**, identificado con **RUC N° 20608836251**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 000312-2022-SUNAT/7P0000, de 17.05.2022, elaborado por Gustavo Edilberto Lara Flores, Intendente de la Intendencia Regional Cajamarca - SUNAT, remite el Informe N° 000063-2022-SUNAT/7P0200, de 17.05.2022, elaborado por Milagros Tapia Cabanillas Especialista 1 División de Auditoría – IR Cajamarca – SUNAT, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CONSORCIO SINAI, RUC N° 20608836251			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
33052275	2022/02	948166869	22
TOTAL S/			22

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSORCIO SINAI", adjunto a su Informe N° 524-2022.07.03, de 03.08.2022, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **CONSORCIO SINAI**, identificado con **RUC N° 20608836251**, se revela la existencia de un pago en exceso de S/ 22.00, constatándose que en el periodo tributario 02-2022, se registra una base imponible de S/ 1,200.00, dando como resultado de aporte al SENCICO el monto de S/ 2.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 24.00 el 10.03.2022, conforme al siguiente detalle, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO CONSORCIO SINAI, RUC N° 20608836251							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2022/02	1,200	2	16/03/2022	10/03/2022	948166869	24	22
TOTAL S/							22

Fuente: Sistema Aportes SENCICO

Que, teniendo en cuenta los resultados plasmados en el Informe Técnico N° 090-2022/MPM, del 01.06.2022, se advierte que el contribuyente **CONSORCIO SINAI** no mantiene deuda por concepto de contribución al SENCICO;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pago en exceso planteada por el contribuyente **CONSORCIO SINAI**, identificado con **RUC N° 20608836251**, por el importe de S/ 22.00 (Veintidós con 00/100 Soles) correspondiente al periodo tributario 02-2022, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DE PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSORCIO SINAI, RUC N° 20608836251			
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/
33052275	2022/02	10/03/2022	22.00
TOTAL S/			22.00

Fuente: SUNAT/Sistema de Aportes SENCICO

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución de pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

CPC ANGELA BONILLA CAIRO
Gerenta General (e)
SENCICO